

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 207

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00061-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE : LILIANA CARDONA SOTO
DEMANDADO : HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO
ASUNTO : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
(ART. 180 LEY 1437 DE 2011)

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con la contestación de demanda por parte de la entidad demandada, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día miércoles 15 de junio de 2016, a las 9:00 de la mañana**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada **LILIANA CECILIA OJEDA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.170.085 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.996 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 52 del expediente.

CUARTO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 035 de fecha
- 8 MAR 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 208

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00064-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO L
 DEMANDANTE : DELIA MARÍA CHAGUEZA
 DEMANDADO : NACIÓN –MINDEFENSA -EJERCITO
 ASUNTO : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
 (ART. 180 LEY 1437 DE 2011)

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con la contestación de demanda por parte de la entidad demandada, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día lunes 27 de junio de 2016, a las 9:00 de la mañana.** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada **JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.576.998, portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.590 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 62 del expediente.

CUARTO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la parte demandada.

QUINTO: SE **ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 035 de fecha 8 MAR 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 209

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00072-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO L
 DEMANDANTE : RAMIRO LOAIZA RODRÍGUEZ
 DEMANDADO : CREMIL
 ASUNTO : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
 (ART. 180 LEY 1437 DE 2011)

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con la contestación de demanda por parte de la entidad demandada, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día lunes 27 de junio de 2016 a las 10:00 de la mañana.** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado **DANIEL DARÍO ESCALANTE CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.423, portador de la Tarjeta Profesional No. 121.313 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 90 del expediente.

CUARTO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada.

QUINTO: SE **ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>035</u> de fecha <u>- 8 MAR 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 212

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00088-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : SERGIO BALCAZAR FIGUEROA Y OTROS
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE. MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS
 ASUNTO : GLOSA SIN CONSIDERACIÓN

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede¹ y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado observa que la entidad demandada Instituto Nacional de Vías contestó la demanda en forma extemporánea el día 23 de octubre de 2015, tal como consta a folio 152 del cuaderno principal y en la misma fecha llamó en garantía a la compañía de seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Como quiera que el término para contestar la demanda y a su vez llamar en garantía venció el día 20 de octubre del año 2015, esta agencia Judicial no tendrá en cuenta el llamado en garantía presentado en forma extemporánea; así las cosas e Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el escrito de llamado en garantía y anexos obrantes a folios 1 a 22 del cuaderno 2, por haber sido solicitado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

¹ Ver folio 235 -236 del cuaderno principal.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. 035 de fecha
8 MAR 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 210

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00088-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : SERGIO BALCAZAR FIGUEROA Y OTROS
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE. MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS
 ASUNTO : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 LEY 1437 DE 2011)

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con contestación de la demanda por parte de las entidades demandadas, Municipio de Yumbo¹, Departamento del Valle del Cauca² e INVÍAS³, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

Siendo procedente y estando ajustada a Derecho⁴ se aceptará la renuncia de poder presentada por la apoderada del Departamento del Valle vista a folio 233-234 del expediente

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día martes 28 de junio de 2016 a las 09:00 de la mañana.** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

¹ Folio 58 -96 del expediente

² Folio 97 -142 del expediente

³ Folios 143 -232 del expediente

⁴ Art. 76 C.G. del P.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Dr. **LUIS ALBEIRO GUTIÉRREZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.456.181, portador de la Tarjeta Profesional No. 163.982 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Yumbo en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 73 del expediente.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la Dra. **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.569.793, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.094 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 97 del expediente.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al Dr. **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.072.738, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.330 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Nacional de Vías -INVÍAS en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 143 del expediente.

SÉXTO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada Municipio de Yumbo y Departamento del Valle del Cauca.

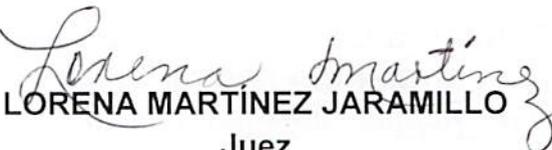
SÉPTIMO: GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, por haber sido allegados en forma extemporánea.

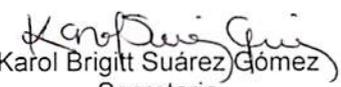
OCTAVO: ACEPTASE la renuncia al poder presentada por la apoderada del Departamento del Valle del Cauca por encontrarse conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se requiere a la entidad para que designe un nuevo apoderado.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>035</u> de fecha <u>- 8 MAR 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 146

RADICACIÓN :76001-33-33-016-2016-00042-00
MEDIO DE CONTROL :NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO
DEMANDANTE :ARLES OSORIO SEPULVEDA
DEMANDADO :MPIO DE PALMIRA – CONTRALORIA MUNICIPAL

Ref. Admite demanda

Pasa a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto de la referencia según lo prevé el artículo 104 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 1 ejusdem, en armonía con los artículos 156 núm. 2 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el núm. 1 del Art. 161 ídem, se precisa en el sub –lite, que se agotó en debida forma por parte actora, tal como se demuestra a folios 23 del expediente único.

Sobre la oportunidad de incoar el medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda se ajusta a los requisitos de la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reuniendo todas las exigencias de ley, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –otros -, incoada por el señor Arles Osorio Sepúlveda contra el Municipio de Palmira – Contraloría Municipal.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada a través del representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría copia virtual de esta providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por 30 días, conforme al Art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar como lo establece en el Art. 199 ibídem, modificado por el art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al art. 171 Num. 4 del CPACA que el actor deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

OCTAVO. RECONOCER personería al doctor **MANUEL FRANCISCO ARANGO ZAMBRANO** abogado con Tarjeta Profesional No. 162.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO
No 035 de fecha 8 MAR 2016
se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaría